



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO
TUTELANTE	JUAN ALBERTO TORO ROJAS
ACCIONADA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICADO	05001 31 10 008 2022 00425 01
DECISIÓN	DENIEGA REQUERIMIENTO
AUTO INTERLOCUTORIO N°	135

En el fallo de tutela de segunda instancia proferido por el H. Tribunal Superior de Medellín el día 23 de noviembre de 2022 se ordenó a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez expedir nuevamente el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral del señor Juan Alberto Toro Rojas (C.C. 71.988.499) teniendo en cuenta los resultados de los exámenes complementarios pendientes.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez realizó la valoración interdisciplinaria a domicilio y los exámenes complementarios pendientes al accionante, y el día 31 de mayo de 2023 expidió un nuevo dictamen de PCL del señor Juan Alberto Toro Rojas cuyo resultado arroja una pérdida de capacidad laboral del 52,56%.

El día 6 de julio de 2023 el accionante señor Juan Alberto Toro Rojas allegó una nueva solicitud de incidente por desacato, alegando que en el nuevo dictamen la accionada Junta Regional de Calificación de Invalidez arbitrariamente cambió la fecha de estructuración de su PCL del día 2 de mayo de 2019 al día 25 de mayo de 2023, lo cual impide el reconocimiento de la pensión de invalidez que pretende el accionante y es por lo tanto contrario al sentido del fallo del Tribunal Superior de Medellín.

Previamente a la apertura del nuevo incidente por desacato se ordenó requerir al señor Víctor Hugo Trujillo Hurtado, representante de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que la entidad accionada se pronunciara sobre el cumplimiento cabal a la sentencia de tutela proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín el día 23 de noviembre de 2022, concediendo el amparo constitucional deprecado por el señor Juan Alberto Toro Rojas (C.C. 71.988.499); en el sentido de explicar o sustentar el motivo del cambio de la fecha de estructuración de la PCL del accionante en el dictamen expedido el día 31 de mayo de 2023.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez contestó el requerimiento previo a la apertura del incidente informando que en el dictamen de PCL expedido el día 31 de mayo de 2023 (N° 71988499-23959-1) se estableció como fecha de estructuración de la PCL el día 25 de mayo de 2023 con base en que la fecha de estructuración corresponde al momento en que las limitaciones del paciente alcanzan tal gravedad que, al sumarse los puntajes de cada capítulo del Manual Único de Calificación (Deficiencias + Discapacidades + Minusvalías), llega o supera al 50% de Pérdida de Capacidad Laboral¹.

De lo anterior se vislumbra que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez determinó el día 25 de mayo de 2023 como fecha de estructuración de la PCL superior al 50% con base en que en tal fecha realizó el nuevo dictamen teniendo en cuenta los resultados de los exámenes complementarios, tal y como lo ordenó el Tribunal Superior de Medellín en la sentencia fechada el día 23 de noviembre de 2022.

En la tercera resolución de dicha sentencia se ordenó a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez realizar el nuevo dictamen de PCL del señor Juan Alberto Toro Rojas observando la totalidad de los exámenes complementarios que determinaron el rol ocupacional y la fecha de estructuración de la invalidez.

¹ DIRECTRIZ DE UNIFICACION DE CRITERIOS NO. 001 DE 2014, expedida por la plenaria de la Junta Nacional en ejercicio de la competencia conferida por el Legislador mediante Artículo 13 numeral 2° del Decreto 1352 de 2013.

El Tribunal Superior anotó además que la fecha de estructuración indicada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia (5 de abril de 2021) es más beneficiosa al actor, por lo que el sentido del fallo incluye garantizar el debido proceso de las pretensiones pensionales del señor Juan Alberto Toro Rojas.

Siendo pues que la fecha de estructuración de la invalidez se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral, y que el accionante tuvo su pérdida efectiva de capacidad laboral desde mayo de 2019 debido a su estado de salud, mediante auto fechado el día 18 de julio de 2023 se dio apertura al incidente de desacato.

Se ordenó requerir al señor Víctor Hugo Trujillo Hurtado, representante de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que la entidad accionada se pronunciara respecto al cambio de fecha de la estructuración de invalidez del señor Juan Alberto Toro Rojas en el dictamen expedido el día 31 de mayo de 2023, teniendo en cuenta la fecha de estructuración de la invalidez determinada en los dictámenes anteriores, los resultados de los exámenes complementarios del dictamen de mayo de 2023, y lo dispuesto respecto a la fecha de estructuración de la invalidez del accionante por el Tribunal Superior de Medellín en la sentencia de segunda instancia fechada el día 23 de noviembre de 2022.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez contestó la apertura del incidente informando que la calificación realizada en cumplimiento del fallo de segunda instancia se practicó de conformidad con lo plasmado en el artículo 3 del Decreto 1507 de 2014 (Manual Único de Calificación de Invalidez).

En dicha norma la fecha de estructuración se conceptuó como aquella en la que *"...una persona pierde un grado o Porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado éstos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la*

capacidad laboral u ocupacional. Esta fecha debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral. Para aquellos casos en los cuales no exista historia clínica, se debe apoyar en la historia natural de la enfermedad. En todo caso, esta fecha debe estar argumentada por el calificador y consignada en la calificación. Además, no puede estar sujeta a que el solicitante haya estado laborando y cotizando al Sistema de Seguridad Social Integral".

En consecuencia, la asignación de la fecha de estructuración de PCL en el nuevo dictamen (25/05/2023) no necesariamente coincide con la fecha de diagnóstico de la enfermedad ni con la fecha de calificación, pues su análisis debe hacerse teniendo en cuenta la evolución clínica de la enfermedad o lesión según lo consignado en la Historia Clínica, y estableciendo el momento en que esta pérdida alcanza el 50% de forma permanente y definitiva.

Para el año 2023 por orden judicial se realizó al accionante señor Juan Alberto Toro Rojas (C.C. 71.988.499) visita domiciliaria de evaluación de desempeño del Título II por interconsultor de la Junta Nacional, en la que se describió la situación actual de las secuelas que evidencian agravamiento funcional frente al estado previo y con lo cual alcanza y supera el 50% de pérdida de capacidad laboral y por tanto el estado de invalidez.

Con lo soportado en la historia clínica del 2016 al 2023, con la valoración al paciente en su domicilio, y con el análisis gestionado en su expediente, NO es posible establecer "*el día 5 de abril de 2021 como fecha de estructuración de la invalidez por estar íntimamente ligado a las circunstancias del trabajo desempeñado y las condiciones de salud del accionante que le impidieron seguir laborando como oficial de construcción*", ya que para ese entonces (05/04/2021) no se había establecido la situación real y actual de los padecimientos del accionante.

Con el examen complementario gestionado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y realizado directamente al paciente en su

casa se pudo comprobar el agravamiento funcional, se determinó su Pérdida de Capacidad Laboral superior al 50% y su estado de invalidez, siendo legal y expedido bajo la garantía constitucional que la fecha de estructuración es el día 25/05/2023.

En razón a la naturaleza exclusivamente científica que debe revestir la asignación de la Fecha de Estructuración de la Invalidez, el Decreto 1507 de 2014 contiene la prohibición expresa de considerar la probabilidad pensional como criterio de ponderación por parte de las Juntas de Calificación.

Tras la orden constitucional y con todo el historial clínico del señor Juan Alberto Toro Rojas (C.C. 71.988.499), la Junta Nacional de Calificación de Invalidez determinó modificar el porcentaje de pérdida de capacidad al 52.56% y la Fecha de Estructuración de la PCL al día 25 de mayo de 2023, pues ésta fecha efectivamente corresponde al momento a partir del cual se consolida en forma definitiva la calificación al encontrarla adaptada a las disposiciones mencionadas en el dictamen.

Este juzgado advierte que no es competente para ordenar a otra entidad una actuación en determinado sentido sin tener en cuenta los trámites internos o normatividad aplicable que la misma deba observar para tal efecto, los cuales siempre y cuando estén de conformidad con la plenitud de las formas previamente establecidas en la ley o en los reglamentos son garantía de la correcta producción del acto administrativo pretendido.

Lo anterior es evidencia de que la accionada Junta Nacional de Calificación de Invalidez ha cumplido con lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín, teniendo en cuenta la totalidad de las patologías del señor Toro Rojas para expedir el nuevo y actualizado dictamen de PCL del accionante (Nº 71988499-23959-1).

Siendo que el objetivo del incidente de desacato es obtener el cumplimiento de un fallo constitucional, y que obra constancia en el expediente de que el dictamen de PCL pendiente se expidió el día 31 de mayo de 2023 de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín en segunda instancia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. No dar trámite a la solicitud de incidente por desacato a fallo de tutela incoado por el señor Juan Alberto Toro Rojas (C.C. 71.988.499) en virtud de la carencia actual de objeto por hecho superado.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea6a3dd8c93a4ad671cc053e43513491b358876deddb6d1546acbb08a3d74c5**

Documento generado en 17/10/2023 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>